



Ayuntamiento de Quatretondeta

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

Día: 2 de marzo de 2015.

Hora de comienzo: 10:30 horas

Lugar de celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Primera Convocatoria

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente

D. Jorge García Domenech

Sres. Concejales:

D. Vicente Enrique Cardona Orta

Dña. María Celeste Gallardo Martínez

Excusan su ausencia

D. José Antonio Reig Mollá

Dña. María Magdalena Chiquillo Pérez

Sr. Secretario:

D. Manuel José Vidal Otero

En el día, hora y lugar indicado, al objeto de celebrar sesión con carácter de ordinaria para la que han sido debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron los concejales expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge García Domenech, asistidos todos ellos por el Secretario de la Corporación, D. Manuel José Vidal Otero, funcionario perteneciente a los Servicios de Asistencia Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, cuando son las 10:30

horas, y previa comprobación por la Secretaría, de la existencia de quórum bastante para que pueda ser válidamente celebrada, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde se dirige a los Srs. concejales, preguntando si alguno tiene algo que alegar al acta de la sesión anterior, que fue repartida junto a la convocatoria, siendo aprobada por unanimidad, en la forma en que fue redactada.

2º.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN TESORERÍA A CORTO PLAZO CON LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN.

Se ha recibido de la caja de crédito provincial para cooperación, escrito en el que indica que el consejo de administración en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2015, acordó conceder al ayuntamiento una operación de crédito por importe de 20.000 euros, con un plazo de reintegro de un año, sin interés ni cláusula de actualización o estabilización monetaria, cuya finalidad es cubrir necesidades



Ayuntamiento de Quatretondeta

transitorias de tesorería.

Entre la documentación a remitir figura la certificación del secretario de la corporación del acuerdo del pleno o del presidente, aceptando la operación de crédito y las condiciones señaladas en el modelo de convenio, en la que quede constancia de la competencia del órgano actuante, así como certificación del secretario para autorizar para que en el caso de impago de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, la caja de crédito pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del ayuntamiento existan en la diputación provincial de Alicante, Suma-Gestión Tributaria o la propia caja de crédito.

La aprobación del importe de la operación, según los límites establecidos en el artículo 52.2 del real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, es competencia del pleno del ayuntamiento.

Por unanimidad de los miembros asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aceptar la operación de crédito con la caja de crédito provincial para cooperación de la diputación provincial de Alicante por importe de 20.000,00 euros con destino a cubrir necesidades transitorias de tesorería.

SEGUNDO.- Aceptar todas las condiciones que se detallan en el convenio recibido, cuyas cláusulas son las siguientes:

"CLÁUSULAS

1. Concesión- *La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Quatretondeta una operación de crédito por un importe de 20.000,00 euros (veinte mil euros), para cubrir necesidades transitorias de tesorería, que habrá que devolver en una anualidad, sin interés ni cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.*

2. Aceptación- *El Ayuntamiento de Quatretondeta acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también a las condiciones que lo regulan, en particular a los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la normativa legal aplicable*

3. Libramiento- *El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria a partir de la firma del Convenio, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.*



Ayuntamiento de Quatretondeta

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero. Contra dicho documento se realizará el pago total del crédito.

Si en el plazo de un mes desde la firma del convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelado.

4. Devolución- *El capital pendiente de devolución no devengará cláusula de actualización o estabilización monetaria alguna.*

El plazo para el reintegro del crédito será de un año desde la fecha de formalización del convenio, coincidiendo el vencimiento de la anualidad con el día y mes de la firma de este convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito se realizará mediante pago anual, por importe de 20.000,00 euros (veinte mil euros).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus vencimientos anuales la cantidad adeudada devengará el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a 6,01 euros o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practica liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este convenio comunicándolo a la Caja para reajustar la anualidad.

5. Facultades de la Diputación- *La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.*

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sean deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día de hoy 12 de marzo de 2015, adjuntándose al presente convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a



Ayuntamiento de Quatretondeta

la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005 en relación con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

6. Legislación supletoria- *En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo."

FACULTAR A LA CAJA DE CRÉDITO PARA COOPERACIÓN PARA QUE EN CASO DE IMPAGO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS RECAIDA EN EL PERIDO DE DESARROLLO DE ESTA OPERACIÓN PUEDA COMPENSAR A SU FAVOR LA CANTIDAD QUE LE SEA ADEUDADA DE CUALESQUIERA CRÉDITOS QUE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EXISTAN EN LA DIPUTACIÓN, SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA O LA PROPIA CAJA DE CRÉDITO.

Asimismo y en relación con la operación indicada en el punto anterior se requiere facultar a la caja de crédito para que pueda compensar las cantidades adeudadas en caso de impago.

Por unanimidad de los miembros asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Facultar a la caja de crédito provincial para cooperación para que en el caso de impago por parte de este ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de esta operación de crédito, la caja de crédito pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del ayuntamiento existan en la diputación provincial de Alicante, Suma- Gestión Tributaria o la propia caja de crédito.

SEGUNDO.- Remitir certificación de este decreto a la caja de crédito para constancia en el expediente y continuación de trámites para llevar a cabo la firma de la operación de crédito prevista.

3º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESIDUOS

Vista la modificación de estatutos aprobada por la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2, en



Ayuntamiento de Quatretondeta

sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, y a la vista del oficio del citado Consorcio, para que por el Pleno del Ayuntamiento se proceda a su aprobación, si procediese, esta Corporación, y por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la corporación,

ACUERDA.-

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2, en la forma en que fueron aprobados por la Junta de Gobierno del citado Consorcio, en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Remitir copia del presente acuerdo al Consorcio para la ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión A2.

4º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Visto el expediente tramitado para proceder a la aprobación de la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, y vista la certificación enviada por el Consorcio, relativa a la aprobación realizada por la Asamblea General del Consorcio,, y su exposición pública durante 30 días, y la inexistencia de reclamaciones, esta Corporación, y por unanimidad, lo cual representa la mayoría absoluta legal del número de miembros que la componen,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el pasado día 10 de diciembre de 2014, y que la misma ha quedado provisionalmente aprobada, tras su exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio en el BOP nº 239, de 15 de diciembre de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna durante ese plazo, que finalizó el 22 de enero de 2015, con el siguiente texto:

"ESTATUTOS CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Constitución y entidades que integran el Consorcio.

1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, en especial, en el Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia



Ayuntamiento de Quatretondeta

de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y en las normas emanadas de la Comunidad Autónoma sobre coordinación de las funciones propias de la Diputación Provincial que son de interés general, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la provincia de Alicante, que figuran en Anexo sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

2. Son de aplicación a estos estatutos en el ámbito de sus fines, las disposiciones emanadas de la Comunitat Autònoma Valenciana, y, en especial, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en sus artículos 33 a 35; 88 a 90 y 108 a 110 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y la Ley 13/2010 de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, o aquellas que se dicten en sustitución de estas.

3. A efectos de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante y ha sido clasificado en el Grupo I de los previstos en la Disposición Adicional duodécima de la citada Ley 27/2013 según acuerdo del Pleno Provincial de fecha 31 de julio de 2014.

ARTICULO 2º.- Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de "Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante". (Consorcio Provincial de Bomberos de Alicante).

ARTICULO 3º.- Naturaleza y capacidad.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional, e instrumental con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

El Consorcio contará con patrimonio propio afecto a sus fines, estando capacitado para adquirir, proveer, reivindicar, permutar gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse e interponer los recursos y acciones legales, así como cualesquiera otros actos y contratos que sean necesarios o convenientes para su correcto funcionamiento, todo ello con sujeción a los presentes Estatutos y a las demás normas de aplicación.

Las entidades consorciadas desarrollarán sus competencias en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma asociada a través del Consorcio, al que corresponde la gestión integral de dichos servicios, así como ordenar y reglamentar las contraprestaciones económicas de derecho público que legal o reglamentariamente procedan



Ayuntamiento de Quatretondeta

ARTICULO 4º.- Domicilio

El Consorcio tiene su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Avenida de la Estación nº 6, Alicante. La Asamblea General podrá, no obstante, establecerlo o cambiarlo a otro lugar que considere idóneo dentro de la provincia de Alicante. Los efectos del acuerdo podrán ser inmediatos con independencia de la tramitación del expediente para dar publicidad al cambio.

ARTICULO 5º.- Fines del Consorcio y duración.

El Consorcio constituye la fórmula de gestión asociada a través de la cual las entidades locales que lo integran desarrollan las competencias propias previstas en la ley en materia de prevención y extinción de incendios.

Asimismo el Consorcio constituye la fórmula, prevista en la ley, de colaboración de la Generalitat Valenciana con la Diputación y las demás entidades locales de la Provincia de Alicante para la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y emergencias.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente.

El Consorcio podrá extender su actividad a otros fines comunes a la totalidad de sus miembros en materias relacionadas con el objeto principal del Consorcio .

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6º.- Ámbito Territorial

1. *El Servicio extiende su actuación a los términos de los municipios consorciados, así como a los municipios menores de 20.000 habitantes que no estén integrados en el Consorcio y no procedan a su prestación, cuando ésta sea asumida por la Diputación Provincial.*

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo dispongan los órganos competentes

2. *El Consorcio procurará siempre la coordinación con otros servicios de contenido semejante, cualquiera que sea su ámbito territorial (estatal, autonómico o local).*

El Consorcio se organiza territorialmente en Áreas Operativas aunque podrá adoptar otra forma de organización territorial, adaptada a la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero deberá ser aprobada por la Asamblea General

Las Áreas Operativas figuran en Anexo.



Ayuntamiento de Quatretondeta

3. En todo caso serán tenidas en cuenta las disposiciones legales que se dicten por la Generalitat Valenciana para la coordinación del Servicio y en especial lo dispuesto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana o legislación vigente en cada momento.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

ARTICULO 7º.- Órganos de representación, gobierno y administración

1. Los órganos necesarios del Consorcio, son:

*El Presidente.
El Vicepresidente
La Asamblea General.
El Consejo de Gobierno*

2. Se configuran como órganos complementarios de dirección y gestión, de carácter potestativo, el Gerente y las Comisiones Técnicas.

ARTICULO 8º.- El Presidente

1. El Presidente, será el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante o miembro de la misma en quien delegue.

2. En el supuesto de que el Presidente no asista a las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Gobierno la Presidencia de las mismas será ejercida por otro miembro de la Excma. Diputación.

ARTICULO 9º.- El Vicepresidente

La Vicepresidencia, representa a la Generalitat Valenciana y será ejercida por el titular del órgano al que inmediatamente corresponda las competencias en materia de extinción de incendios y salvamento en la Generalitat Valenciana. En caso de ausencia a las sesiones de los órganos colegiados podrá designar a un funcionario de la Generalitat que le represente con voz y voto

ARTICULO 10º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con carácter de corporación de derecho público, y estará integrada por:

- a) El Presidente.*
- b) El Vicepresidente.*



Ayuntamiento de Quatretondeta

c) *Un Vocal por cada uno de los Municipios consorciados, nombrado, entre sus miembros, (por sus respectivos Plenos) con arreglo a la legislación vigente. Se deberá designar también un vocal suplente, de forma que podrán asistir a las sesiones del mismo uno u otro indistintamente.*

A falta de designación expresa de representante por el Pleno Municipal, el Municipio podrá ser representado excepcionalmente por el Alcalde del mismo.

d) *El Vocal Diputado Provincial que, sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos*

ARTICULO 11º.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consorcio, cuyo número de miembros no podrá exceder de 15 y estará integrado por:

a) *El Presidente.*

b) *El Vicepresidente.*

c) *12 Vocales elegidos entre y por los vocales de la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, en representación de los Municipios agrupados por Áreas Operativas, de la siguiente forma:*

Uno por cada Área Operativa y el resto hasta 12, también entre las Áreas Operativas en orden decreciente y en razón de su aportación presupuestaria hasta completar ese máximo de 12 .Tal elección se efectuará en sesión que al efecto será convocada por el Presidente del Consorcio y de la que dará fe el Secretario del mismo

d) *El Vocal Diputado Provincial que sea designado conforme a lo previsto en el Artículo 13 de estos Estatutos.*

ARTICULO 12º.- Renovación de los órganos.

1. Los órganos del Consorcio se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la entidad de la que formen parte. Finalizado el mandato de los Ayuntamientos, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

Después de cada proceso electoral y una vez que los Ayuntamientos hayan comunicado al Consorcio su representante en la misma, el presidente convocará la sesión para la constitución y elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Esta sesión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos. Si no se convocara dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el último día hábil de dicho plazo

2. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la entidad consorciada respectiva.



Ayuntamiento de Quatretondeta

3. Las entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

ARTICULO 13º.- Designación del Vocal en representación de la Diputación Provincial:

La Presidencia de la Excma. Diputación Provincial designará un diputado provincial como vocal de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno que necesariamente será aquel en el que se hayan delegado las competencias en materia de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 14º.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.
- b) La elección de entre sus miembros de los vocales que hayan de integrar el Consejo de Gobierno en representación de las Áreas Operativas, a propuesta de la Presidencia según se expresa en el artículo 11.
- c) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- d) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
- e) La aprobación de la Memoria anual y directrices de actuación.
- f) La aprobación de la Cuenta General.
- g) La determinación de las aportaciones en porcentajes de los Municipios consorciados al Presupuesto y consiguiente asignación de votos a sus representantes.
- h) La creación, supresión o modificación de Áreas Operativas o de Zonas
- i) La admisión de nuevos miembros al Consorcio
- j) Aprobar la separación de los miembros del Consorcio por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.



Ayuntamiento de Quatretondeta

k) Aprobar la modificación de los Estatutos conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.

l) La disolución y liquidación del Consorcio, conforme previenen los presentes Estatutos

m) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

n) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.

ñ) Cualesquiera otras que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º. - Atribuciones del Consejo de Gobierno

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

a) Su constitución y determinación del régimen de sesiones.

b) La dirección del gobierno y administración del Consorcio

c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

d) Preparación y propuesta de los asuntos que con conforme a estos Estatutos requieran para su aprobación por la Asamblea General, dictamen o informe previo del Consejo de Gobierno.

e) La aprobación del proyecto del Presupuesto del Consorcio para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial, como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.

f) La aprobación de Operaciones de Tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio; la contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, en los términos previstos en la legislación vigente.

g) La aprobación de los planes de amortización de deudas de las entidades consorciadas.

h) La aprobación de Planes de Inversión.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la presidencia.

j) La aprobación de la Plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo de la entidad, y fijación de las retribuciones de personal.

k) La aprobación de las bases que hayan de regir las pruebas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo.



Ayuntamiento de Quatretondeta

l) La aprobación de la constitución de Comisiones Técnicas

m) La aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de su objeto social salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la presidencia.

n) Las que pudieran estar expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a este órgano de gobierno.

ñ) Las que le sean delegadas por la Presidencia o por la Asamblea General.

o) Las que siendo de competencia del Pleno del Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local, no estén contenidas en los presentes Estatutos en la enumeración anterior.

ARTICULO 16º.- Atribuciones de la Presidencia

La Presidencia del Consorcio tendrá iguales atribuciones que las conferidas al Alcalde por la legislación de régimen local, circunscritas al ámbito de actuación del Consorcio.

La presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los mismos casos que determina la ley de régimen local en un diputado provincial.

Aquellas competencias no atribuidas especialmente en la legislación de régimen local a ningún órgano municipal ni en estos Estatutos a ningún órgano de gobierno, las ostentará la presidencia del Consorcio.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

ARTICULO 17º.- Del Gerente

EL Gerente como órgano potestativo, de carácter técnico, será designado por la Presidencia y seleccionado conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia. Su régimen específico se determinará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 18º.-Funciones del Gerente

Serán funciones del Gerente:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.

b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.

c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.



Ayuntamiento de Quatretondeta

- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo..., cuando sea requerido.*
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.*
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.*
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.*
- h) Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto.*
- i) Preparar en su caso los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.*
- j) Formular en su caso propuestas de gastos correspondientes.*
- k) Elevar anualmente a los órganos de gobierno una Memoria de las actividades del Consorcio.*
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la entidad.*
- m) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o la Presidencia.*

ARTÍCULO 19º. *De las Comisiones Técnicas:*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Presidencia, podrá crear Comisiones Técnicas.

Las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de creación.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 20º.- *Régimen de sesiones*

- 1. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias; extraordinarias; y extraordinarias de carácter urgente.*
- 2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo dos veces al año y el Consejo de Gobierno una vez al bimestre. Las sesiones del Consejo de Gobierno no serán públicas, si bien podrán ser invitados los miembros de la Asamblea General que demuestren un interés en los temas que se traten.*



Ayuntamiento de Quatretondeta

3. *Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan la Asamblea General o del Consejo de Gobierno*

4. *Las Comisiones Técnicas se regirán por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.*

Salvo que en la Convocatoria se señale otro lugar, las sesiones se celebrarán en la sede del Consorcio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.

ARTICULO 21º.- Convocatoria de sesiones

1. *La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno se harán con 8 días de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación. Ambas convocatorias podrá realizarse por medios electrónicos.*

2. *Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria*

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria, como mínimo, la asistencia de un tercio del número legal de miembros, siempre que representen al menos mayoría absoluta de los votos ponderados, que de derecho corresponden a las entidades consorciadas.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un quinto del número legal de miembros, que representen al menos la mayoría absoluta de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas

3 *En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.*

ARTICULO 22º. De las votaciones:

1.- *Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos ponderados que de derecho corresponde a cada miembro, represente más que la de los negativos.*

2.- *Será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas para*



Ayuntamiento de Quatretondeta

la adopción de acuerdos en las materias que prevé el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y especial para:

- a) *Disolución del Consorcio.*
- b) *Admisión de nuevos miembros del Consorcio .*
- c) *Separación de sus miembros.*
- d) *Modificación de los Estatutos.*

3.- En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

ARTICULO 23º.- Distribución de votos.

1. En la Asamblea General los miembros tendrán en su conjunto, un total de cien votos.

La Excm. Diputación Provincial tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica, cualquiera que sea el número de representantes de la misma que asistan a la sesión, que en todo caso tendrán unidad de voto.

La Generalitat Valenciana y los Municipios consorciados tendrán un número de votos proporcional a su aportación económica al Presupuesto del Consorcio.

2. En el Consejo de Gobierno los miembros tendrán en su conjunto cien votos. La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana tendrán los mismos votos que les corresponde en la Asamblea General.

Los 12 Vocales representantes de las Áreas Operativas, se repartirán los votos que corresponde a la aportación de los Municipios consorciados (actualmente 20%) a partes iguales por vocal. (Cada vocal municipal tendría 20/12).

ARTICULO 24º.-

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 25º.- Del Personal al Servicio del Consorcio

1.- El personal del Consorcio puede ser funcionario de carrera o interino y personal laboral.



Ayuntamiento de Quatretondeta

2.- Por razón de su vinculación al Consorcio puede ser propio o adscrito procedente de cualquiera de las entidades consorciadas. Las plazas que se cubran mediante personal adscrito, se vincularán a la entidad de procedencia durante el periodo que se encuentren cubiertas de esta forma.

3.- Anualmente, se aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones.

ARTICULO 26º Estructura del personal:

1.- El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento.

El personal del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se halla integrado por las diferentes escalas y categorías reseñadas en la legislación de régimen local y en la ley especial reguladora de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, Ley 7/2011, de 1 de abril, o la legislación que corresponda

Este personal tendrá la condición de funcionario de administración especial, servicios especiales, extinción de incendios, en los términos que establece dicha ley y demás legislación en materia de función pública.

2.- Personal Técnico, Administrativo o de Oficios

El Consorcio contará con personal propio o adscrito, técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen administrativo establecido con carácter general para el personal de la administración local o de la administración de la que dependan. A este personal no le será de aplicación la ley 7/2011 antes citada.

ARTICULO 27º.- Secretaría Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretaría e Intervención, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten puestos de esta naturaleza en la Diputación Provincial. Las funciones de Tesorería podrán encomendarse a funcionario del Consorcio.

ARTICULO 28º.- Bomberos Voluntarios.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse Grupos de Bomberos Voluntarios que prestarán sus servicios de forma altruista y desinteresada, por lo que no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni personal laboral.

Su actuación, funcionamiento y organización, así como su régimen de indemnizaciones se establecerá en el acuerdo de creación atendiendo a la normativa vigente en la Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

CAPITULO V



Ayuntamiento de Quatretondeta

REGIMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

ARTICULO 29º.- Ingresos del Consorcio.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.*
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- c) Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.*
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.*
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.*
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.*
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.*

ARTÍCULO 30º.- Ordenanzas Fiscales.

En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio.

ARTICULO 31º.- Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1.- Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios para los mismos.

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas a los gastos del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario, se calculará de la manera siguiente:

2.1 La aportación de los Municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio .



Ayuntamiento de Quatretondeta

2.2 La Diputación Provincial y la Generalitat Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos previsibles del Presupuesto del Consorcio.

2.3. La Generalitat Valenciana aportará una cantidad anual de ocho millones quinientos mil euros (8.500.000,- €) que en todo caso no supondrá más del 30% de los gastos del Consorcio. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto.

3 La aportación que haya de efectuar anualmente cada Municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos del ejercicio anterior, e inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Indice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

ARTICULO 32º.- Del ingreso de las aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

1. Las aportaciones económicas fijadas conforme establece el art. 31 se prorratearan en seis cuotas bimestrales que serán ingresadas conforme al procedimiento establecido por la Asamblea General.

2.- Las entidades consorciadas con la aprobación de estos estatutos autorizan expresamente al Consorcio para que pueda solicitar la aplicación de las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación; concesión de subvenciones, o cualesquiera cantidades a su favor, de los fondos necesarios para el pago de sus cuotas, a la Diputación Provincial de Alicante, a la Generalitat Valenciana y al Estado, si llegado el vencimiento de una cuota, no se hubiese hecho efectiva.

El procedimiento para la solicitud y aplicación de las retenciones mencionadas y la puesta a disposición a favor del Consorcio será el que se regule por la Administración del Estado

3. Las cantidades que no estén ingresadas en el plazo señalado en el apartado primero, generarán los intereses de demora que corresponda de acuerdo con la normativa de recaudación de las entidades locales. Los citados intereses se liquidarán a la fecha de pago.



Ayuntamiento de Quatretondeta

ARTÍCULO 32 BIS. *La gestión presupuestaria, y patrimonio.*

1. La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de régimen local.

2. El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la legislación vigente para la Administración Local. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Consorcio, se rendirán las cuentas del mismo, en la forma y con los requisitos establecidos en la Legislación de Régimen local.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#). En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

El presupuesto del Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

3. Del Patrimonio: Integran el Patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

Las entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio determinados bienes. Las condiciones de uso por parte de éste serán fijadas, en cada caso, en los oportunos convenios o acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las condiciones para la reversión.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración demaniales que la ley atribuye a las administraciones locales.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el Inventario de Bienes, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Gobierno.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 33º.- *Normativa aplicable y defensa judicial*

1. El Consorcio, como ente público que presta un servicio mínimo municipal de los previstos en el artículo 26 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen



Ayuntamiento de Quatretondeta

Local, se regirá por estos Estatutos, por sus Reglamentos aprobados por la Asamblea General y por las disposiciones de régimen local aplicable, sean estas estatales o autonómicas.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos al derecho administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

5. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.

6 La representación y defensa del Consorcio en juicio de cualquier orden jurisdiccional será asumida por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, salvo que por el Consejo de Gobierno se disponga otra cosa.

7. El Consorcio, en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

8. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN ESTATUTOS ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, SEPARACION Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ARTICULO 34º *Procedimiento para la Modificación de los Estatutos*

1.-La modificación de los Estatutos del Consorcio se ajustara los siguientes procedimientos.

a) Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado se podrá incoar para la modificación de los Estatutos en aspectos no constitutivos. Para su aprobación será suficiente el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría los dos tercios del total de los votos, ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará a todos los entes consorciados. Los cambios aprobados se remitirán a la



Ayuntamiento de Quatretondeta

Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, si lo estima conveniente.

b) Procedimiento Ordinario se incoará, cuando se trate de alterar los elementos constitutivos del Consorcio entre los que se encuentran, el objeto, competencias y potestades; órganos de gobierno y sistema de representación de los entes consorciados en los mismos; régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los entes consorciados.

c) No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos, la incorporación o separación de socios ni la modificación de la organización territorial del Servicio en Áreas, Zonas, etc.

2.- Procedimiento ordinario.

2.1. La modificación de los Estatutos se podrá iniciar mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o de un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General que representen, al menos, un tercio del total de los votos que corresponden a cada órgano.

2.2. Iniciado el trámite, y redactada la modificación que se considere oportuna, a propuesta de la Presidencia se elevará con todo el expediente a la Asamblea General para su aprobación previo dictamen del Consejo de Gobierno.

2.3. La aprobación inicial de los Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados asignados a cada una de las entidades consorciadas

2.4. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia indicando la exposición al público a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días.

2.5. Si no se presentasen alegaciones la modificación se entenderá aprobada provisionalmente sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.

2.6. Aprobada provisionalmente la modificación se enviará junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados.

La modificación deberá ser ratificada por un número de entidades consorciadas que representen al menos los dos tercios del total de votos ponderados que de derecho les corresponde en el Consorcio. Si no se alcanzaran los porcentajes de ratificación señalado se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivara el expediente notificándose a todos los entes consorciadas.

En el seno de cada municipio se requerirá el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7 Si se hubiese ratificado la modificación, por un número de entidades



Ayuntamiento de Quatretondeta

consorciadas que representen los dos tercios del total de votos ponderados antes indicado, y transcurridos tres meses desde que se notificara la modificación provisional inicial a todas las entidades, se considerará definitiva y se notificará tal circunstancia a todos los miembros.

En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Transcurrido este último plazo el Consejo de Gobierno adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

2.8. Los Estatutos modificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento y serán remitidos a la Generalitat Valenciana para su publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

ARTICULO 35º Adhesión al Consorcio.

1. La adhesión voluntaria de entes al Consorcio deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la Corporación interesada que deberá aprobar también los Estatutos del Consorcio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, previsto en el artículo 47.2 g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2 El expediente se someterá a la Asamblea General del Consorcio, requiriéndose para la aprobación acuerdo adoptado por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciadas, previsto en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 36º Separación del Consorcio

La separación de los entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I.- Separación forzosa

1. Si una entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos en general que resulten gravemente dañinos para los intereses consorciales, podrá acordarse su separación mediante acuerdo de la Asamblea General.

Serán causas de separación forzosa de Municipios:

- a) El persistente incumplimiento del pago de sus aportaciones.*
- b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.*



Ayuntamiento de Quatretondeta

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo por la Asamblea General que deberá adoptarse conforme previene el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

4. Si se trata de un municipio con población superior a 20.000 habitantes vendrá obligado al establecimiento del servicio por sus propios medios.

5. En los supuestos de separación forzosa, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II.- Separación voluntaria

El derecho de separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, por los dos tercios del total de los votos ponderados que, de derecho, corresponden a las entidades consorciados acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del consorcio que se



Ayuntamiento de Quatretondeta

separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, a la Administración que haya ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

III.- Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria de Municipios:

1. En caso de que el municipio no esté obligado a prestar el servicio por contar con una población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial, a través del Consorcio, la que asumirá el mismo.

2. En el caso de municipio. con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 g) de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias vendrá obligado a "Crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos según lo establecido en la [Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local](#)".

La salida del Consorcio llevará consigo:

a) La obligación para la entidad saliente de adoptar cuantas previsiones sean necesarias, tanto en su presupuesto como en su plantilla, para la recepción del personal que le corresponda, y que deba aceptar por reasignación de efectivos. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera y, hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.

b) En los casos en que el ente saliente hubiese aportado bienes muebles o inmuebles que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, su devolución, en su caso, deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses desde la salida y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.

3. En cualquier caso la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las



Ayuntamiento de Quatretondeta

aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo dicho abandono

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTICULO 37º *Disolución y liquidación.*

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

6. Para la liquidación del Consorcio se estará a lo dispuesto en estos Estatutos y a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial”.

ANEXO



Ayuntamiento de Quatretondeta

ÁREAS OPERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LAS INTEGRAN:

L'ALACANTÍ

1. Agost
2. Aiguës
3. Busot
4. Campello, (El)
5. Mutxamel
6. Sant Joan d'Alacant
7. San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del Raspeig
8. Jijona / Xixona

BAJO VINALOPÓ:

1. Albatera
2. Aspe
3. Catral
4. Crevillent
5. Elche/Elx
6. Hóndón de las Nieves / Fondó de les Neus, (El)
7. Hondón de los Frailes
8. Santa Pola



Ayuntamiento de Quatretondeta

MARINA ALTA

1. Adsubia
2. Alcalalí
3. Beniarbeig
4. Benigembla
5. Benidoleig
6. Benimeli
7. Benissa
8. Benitachell / Poble Nou de Benitatxell (El)
9. Castell de Castells
10. Dénia
12. Gata de Gorgos
13. Xaló
14. Jávea / Xàbia
15. Llíber
16. Murla
17. Ondara
18. Orba
19. Parcent
20. Pedreguer
21. Pego
11. Els Poblets
22. Ráfol d'Almúnia (El)
23. Sagra
24. Sanet y Negrals
25. Senija
26. Teulada
27. Tormos
28. Vall d'Alcalá (La)
29. Vall d'Ebo (La)
30. Vall de Gallinera
31. Vall de Laguart (La)
32. Verger (El)

MARINA BAJA:

1. L'Alfas del Pí
2. Altea
3. Beniardá
4. Benidorm
5. Benifato
6. Benimantell
7. Bolulla
8. Callosa d'En Sarrià
9. Calp
10. Castell de Guadalest (El)
11. Finestrat
12. Nucía, La
13. Orxeta
14. Polop
15. Relleu
16. Sella
17. Tàrbena
18. Villajoyosa / Vila Joiosa (La)



Ayuntamiento de Quatretondeta

MONTAÑA

1. Agres
2. Alcocer de Planes
3. Alcoleja
4. Alcoy / Alcoi
5. Alfafara
6. Almudaina
7. L'Alquería d'Asnar
8. Balones
9. Banyeres de Mariola
10. Benasau
11. Beniarrés
12. Benifallim
13. Benilloba
14. Benillup
15. Benimarfull
16. Benimassot
17. Castalla
18. Cocentaina
19. Confrides
20. Quatretondeta
21. Facheca
22. Famorca
23. Gaianes
24. Gorga
25. Ibi
26. Lorch / Orxa (L')
27. Millena
28. Muro de Alcoy
29. Onil
30. Penáguila
31. Planes
32. Tibi
33. Tollos
34. Torremanzanas / Torre de les Maçanes (La)

VEGA BAJA:

1. Algorfa
2. Almoradí
3. Benejúzar
4. Benferri
5. Benijófar
6. Bigastro
7. Callosa de Segura
8. Cox
9. Daya Nueva
10. Dolores
11. Formentera de Segura
12. Granja de Rocamora
13. Guardamar del Segura
14. Jacarilla
15. Montesinos (Los)
16. Orihuela
17. Pilar de la Horadada
18. Rafal
19. Redován
20. Rojales



Ayuntamiento de Quatretondeta

21. San Isidro
22. San Fulgencio
23. San Miguel de Salinas
24. Torrevieja

VINALOPÓ:

1. Algueña
2. Beneixama
3. Biar
4. Campo de Mirra / Camp de Mirra (El)
5. Cañada
6. Elda
7. La Romana
8. Monforte del Cid
9. Monóvar / Monóver
10. Novelda
11. Petrer
12. Pinoso / Pinós (El)
13. Salinas
14. Sax
15. Villena"

”

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento

5º.- APROBACIÓN SI PROCEDE, SOLICITUD COLOCACIÓN ANTENA PARA TELEFONÍA E INTERNET POR CABLEWORDL EN DEPÓSITO GRANDE

6º.- APROBACIÓN SI PROCEDE, SOLICITUD SUBVENCIÓN AHORRO ENERGÉTICO 2016

Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el BOP nº 44 de fecha 05 de marzo de 2015, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de inversiones al amparo de la convocatoria del Plan de Ahorro Energético, 2016, esta Corporación, y por unanimidad Acuerda solicitar de la Excma. Diputación provincial de Alicante la **INCLUSIÓN DE LA INVERSIÓN DENOMINADA "Obras de Mejora de las Instalaciones para aumentar el Ahorro y la Eficiencia Energética en Quatretondeta" AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PLAN PROVINCIAL DE AHORRO ENERGETICO 2016"**

1. Denominación de las actuaciones: " Obras de Mejora de las Instalaciones para aumentar el Ahorro y la Eficiencia Energética en Quatretondeta "

2. Coste presupuestario: 40.000,00 Euros

3.-Subvención que solicita por importe total de 38.000,00 €uros de conformidad con el siguiente desglose:

Habitantes	Presupuesto	% subvención	
------------	-------------	--------------	--



Ayuntamiento de Quatretondeta

	hasta		
1-2000	40.000,00	95%	38.000,00
2001-5000	60.000,00	95%	--
5001-10000	75.000,00	95%	--
Más de 10.000	75.000,00	95%	Resto hasta 120.000: 50%

Hasta 40.000,00 euros, al 95% 38.000,00 euros.

TOTAL subvención: 38.000,00 euros

4.- Resto que el Ayuntamiento se compromete a aportar para financiar las actuaciones: Total actuación-total subvención= 2.000,00 euros.

No obstante, el Ayuntamiento se compromete, una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación a asumir el resto del porcentaje de subvención que no quede comprendido en los límites de la convocatoria.

De igual forma, y para el supuesto de actuaciones contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las actuaciones y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 5% del coste de dicha incidencia, para municipios menores de 10.000 habitantes y del 50% para municipios mayores de 10.000 habitantes.

5.- Este Ayuntamiento se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

6.-Igualmente se compromete a comunicar la obtención de cualquier subvención, procedente de otros Departamentos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismos públicos.

7.-Ordenar al Alcalde que en nombre y representación de la Corporación, efectúe las declaraciones exigidas en la citada Base.

8.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud

Y no habiendo nada mas que tratar, y siendo las 11 horas y treinta minutos por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº B

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Ayuntamiento de Quatretondeta
